

 <p>Alcaldía de Medellín</p>	<p><b>DECRETO NÚMERO 0778 DE 2004</b>  <b>(Junio3)</b></p> <p><b>“Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual”</b></p>	<p>Página: 1 de 7</p>
---	--	-----------------------

**CONSIDERANDO:**

- A. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
- B. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta al Alcalde, en su condición de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo.
- C. Que por medio del Decreto 679 del 28 de marzo de 1994, se reglamentó parcialmente la Ley 80 de 1993, y se reguló lo relativo a la desconcentración de los actos y trámites contractuales y delegación de la facultad de celebrar contratos.
- D. Que por medio del Decreto 855 del 28 de abril de 1994, se reglamentó la Ley 80 de 1993, en materia de contratación directa.
- E. Que por medio del Decreto 2170 del 30 de septiembre de 2002, se reglamentó la Ley 80 de 1993 y se modificó el Decreto 855 de 1994.
- F. Que el capítulo III de la Ley 489 de 1998 define las reglas relativas a los principios sobre delegación de funciones administrativas.
- G. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las entidades territoriales y por ende ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
- H. Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 establece en quien puede delegar el Alcalde la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el Presupuesto.

- I. Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 faculta a los representantes legales de las entidades estatales para delegar la competencia para la celebración de contratos sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos.
- J. Que el numeral 24 del artículo 3º del Acuerdo número 56 de 2003, autoriza al Alcalde de Medellín para contratar recursos de crédito y suscribir todos los contratos a que haya lugar para el cabal cumplimiento de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto Municipal y el Plan de Desarrollo aprobado por el Acuerdo 011 de 2004.
- K. Que conforme al artículo 115 del Decreto con fuerza de Acuerdo 151 de febrero 20 de 2002, corresponde a la Secretaría de Servicios Administrativos, a través de la Subsecretaría de Logística Organizacional, la competencia para “implementar las políticas y directrices establecidas para la adquisición de bienes y servicios; administrar los sistemas de información de compras y elaborar y entregar los informes de contratación a los Organismos de Control”.
- L. Que conforme al artículo 106 del Decreto con fuerza de Acuerdo 151 de febrero 20 de 2002, corresponde a la Secretaría General garantizar que las actuaciones de la entidad Municipal tengan un correcto contenido jurídico, así como, afianzar políticas, planes y estrategias en materia jurídica y en defensa de lo público.
- M. Que por medio del Decreto 237 de marzo 6 de 2002, se determinó el funcionamiento de la Secretaría de Servicios Administrativos, asignándose a la Subsecretaría de Logística Organizacional, entre otras funciones, la de coordinar y controlar los procesos de licitación y contratación que realice el Municipio de Medellín, de acuerdo con las necesidades de las distintas Secretarías, garantizando el cumplimiento de sus objetivos.
- N. Que es deber de cada Secretario de Despacho y del Director del Departamento Administrativo de Planeación, velar por la adecuada ordenación del gasto y en general, por la administración del presupuesto asignado a su dependencia y, por lo tanto, tal responsabilidad debe estar claramente determinada.
- O. Que los procesos contractuales de las entidades públicas deben dotarse de procedimientos flexibles y ágiles, acordes con sus estructuras administrativas, que fortalezcan la transparencia y la objetividad para la toma de decisiones.
- P. Que por lo expuesto, la celebración de contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, así como la ordenación del gasto, se delega conforme se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.
- Q. Que por medio del Decreto con fuerza de acuerdo 151 de febrero 20 de 2002, se determinó el funcionamiento de la Administración Municipal, su nueva estructura administrativa, se definieron las funciones de cada una de las dependencias, su misión y objetivos corporativos.

## **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Delegar la competencia para expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios interadministrativos, sin consideración a la cuantía así:

1. En cada uno de los Secretarios de Despacho y el Director del Departamento Administrativo de Planeación, en relación con la Misión y los Objetivos Corporativos establecidos en el Decreto 151 de 2002 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
2. En el Secretario de Servicios Administrativos, sin perjuicio de las competencias específicas que se delegan por este Decreto, en los demás Secretarios de Despacho y el Director del Departamento Administrativo de Planeación, tal y como se indica a continuación:

El Secretario de Servicios Administrativos adelantará los procesos de contratación tendientes a la adquisición de bienes y servicios de características uniformes o genéricas, comunes a las distintas dependencias, independientemente de que se requieran para apoyar el cumplimiento de la Misión y Objetivos Corporativos de cada Secretaría de Despacho y el Departamento Administrativo de Planeación.

Así mismo, la competencia exclusiva para expedir los actos Administrativos y celebrar los contratos de prestación de servicios personales a que se refiere el artículo 32, numeral 3° de la Ley 80 de 1993.

3. En el Secretario de Desarrollo Social, para celebrar los contratos que tienen como objeto proveer a las Unidades Municipales de Asistencia Técnica (UMATA), de los elementos necesarios y requeridos para el cumplimiento de sus funciones.
4. En el Secretario de Servicios Administrativos, en relación con los demás contratos no comprendidos en los numerales anteriores.

**PARÁGRAFO.** Continúa radicada en el Alcalde la competencia para celebrar los contratos de empréstito y suscribir los títulos ejecutivos que los soporten; igualmente para celebrar los contratos a que se refiere el Decreto 777 de mayo 16 de 1992, con excepción de aquellos que tienen como objeto la adopción de soluciones a los problemas de cobertura educativa del Municipio, estos contratos serán de competencia de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO 2.-** Crear el Comité Asesor en Contratación del Municipio de Medellín integrado por el Secretario de Servicios Administrativos, quien lo presidirá, el Secretario General, el Secretario de Hacienda; el Secretario o Secretarios de Despacho competentes y relacionados con la contratación específica y el Secretario de Evaluación y Control o su delegado, quien siempre asistirá como invitado.

Serán funciones de este Comité:

1. Recomendar la iniciación de los procesos de contratación cuyo valor sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la menor cuantía, por solicitud de la Secretaría interesada.
2. Recomendar la celebración de los contratos de prestación de servicios a que se refiere el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por solicitud de la Secretaría interesada.
3. Recomendar la celebración de contratos y convenios interadministrativos cuyo valor sea igual o superior a la menor cuantía, por solicitud de la Secretaría interesada.
4. Recomendar la adjudicación de los contratos, según las diferentes propuestas presentadas, en desarrollo de los procesos de contratación por valor igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la menor cuantía.
5. Dirimir las controversias que se presenten entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal sobre la competencia para adelantar los procesos de contratación.

**PARÁGRAFO 1º** Las recomendaciones que emita este comité, son en principio, de carácter obligante para el Secretario asesorado, en caso de que este no se acoja a dicha recomendación, el Alcalde retomará la competencia respectiva para decidir el caso.

**PARÁGRAFO 2º** Podrán asistir en calidad de invitados al Comité Asesor en Contratación, el Grupo Interdisciplinario y los funcionarios y personas designadas por sus integrantes con el fin de prestar asesoría especializada.

**PARÁGRAFO 3º** El Secretario Privado hará parte de este comité cuando esté a su consideración contratos de prestación de servicios a que se refiere el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO 3.-** Crear el Grupo Interdisciplinario en Contratación el cual estará integrado por personal técnico adscrito a la Secretaría delegada, de la Subsecretaría de Logística Organizacional de la Secretaría de Servicios Administrativos y de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría General. Su función básica y esencial radica en garantizar la unidad de criterios y parámetros para toda la Administración.

El Grupo Interdisciplinario de contratación estará conformado por personal idóneo con experiencia en contratación administrativa y adelantará el trámite precontractual, contractual y postcontractual, de todos los procesos de contratación, bajo los siguientes parámetros:

1. La Subsecretaría de Logística Organizacional de la Secretaría de Servicios Administrativos, liderará de manera general la elaboración de los Pliegos de Condiciones o Términos de Referencia. Brindará el apoyo logístico al proceso precontractual y será responsable de la custodia final de la documentación contractual, después de la liquidación de cada contrato, realizada por la correspondiente Secretaría.

2. La Subsecretaría Jurídica de la Secretaría General garantizará la seguridad jurídica requerida en el desarrollo de cada una de las fases del proceso de contratación. Así mismo, será responsable de la aprobación y determinación de la vigencia de las garantías requeridas.

3. La dependencia delegada elaborará los estudios, diseños y proyectos necesarios para la apertura de los procesos de contratación y deberá acreditar la obtención de las autorizaciones, aprobaciones y licencias requeridas. Ejercerá la debida dirección, vigilancia y control del desarrollo del contrato, siendo por ello, así mismo, responsable de la custodia de todos los documentos del contrato hasta su liquidación.

**ARTÍCULO 4.-** Cada Secretario de Despacho y el Director del Departamento Administrativo de Planeación creará un Comité Interno de Contratación, integrado por los funcionarios del nivel directivo y el Secretario de Evaluación y Control o su delegado, en calidad de invitado. Dicho comité, que será presidido por el Secretario respectivo, tendrá similares funciones a las del Comité Asesor en Contratación del Municipio de Medellín en los procesos de contratación y en los convenios administrativos, cuyo valor sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de la menor cuantía.

**PARAGRAFO 1º** Este Comité será acompañado por el Grupo Interdisciplinario en Contratación, con sus respectivas funciones.

**ARTÍCULO 5.-** Las Delegaciones que por este Decreto se efectúan comprenden las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

Los Secretarios de Despacho y el Director del Departamento Administrativo de Planeación delegados serán responsables del cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, en especial los Decretos 679 y 855 de 1994 y 2170 de 2002, así como las normas de carácter Municipal.

Corresponde a los funcionarios delegados realizar todas las actividades inherentes al trámite de los contratos, ejecutar las funciones y expedir los actos administrativos necesarios en las etapas de que trata este Artículo, así como establecer los controles para el efectivo cumplimiento del objeto contractual.

La expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal requeridos para la realización de los procesos de contratación que por este Decreto se delegan, será responsabilidad del funcionario ordenador del gasto.

La dependencia delegada tendrá en cuenta la Ley 598 de 2000, que trata del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, el Catálogo Único de Bienes y Servicios, CUBS, y el Registro Único de Precios de Referencia, RUPR", así como las demás que la adicionen o reformen.

**ARTÍCULO 6.-** La elaboración de pliegos de condiciones o términos de referencia, para la adquisición de bienes y servicios, obra pública y demás procesos de contratación que se generen en la Administración, se hará de manera conjunta según las funciones atribuidas al Grupo interdisciplinario en Contratación.

**ARTÍCULO 7.-** Delegar en los Secretarios de Servicios Administrativos y General la competencia para expedir los respectivos manuales de contratación e interventoría aplicables a toda la estructura de la Administración Municipal, nivel central.

**ARTÍCULO 8.-** Los procesos contractuales que a la fecha de publicación de este Decreto se encuentren en la etapa precontractual, continuarán rigiéndose por la norma vigente al momento de la publicación del acto que ordena la apertura del proceso de selección correspondiente. La adjudicación y/o celebración de los contratos correspondientes a estos procesos, los realizará el Secretario competente según este Decreto.

La dirección, control y vigilancia de la ejecución de los contratos que a la fecha de publicación de este Decreto se estén ejecutando, quedará radicada en el Secretario competente según este Decreto.

La liquidación de los contratos y convenios la realizará el Secretario competente según este Decreto.

La dirección, control y seguimiento de los contratos de interventoría quedará en cabeza del Secretario competente según este Decreto.

**ARTÍCULO 9º** Se establece un término de seis meses, a partir de la publicación de este decreto, para adecuar la logística, los traslados presupuéstales y de planta necesarios, para la celebración de los contratos que tienen como objeto la adquisición de bienes y servicios de características uniformes o genéricas, comunes a las distintas dependencias.

**ARTÍCULO 10.-** Este Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que en materia de delegación contractual se hayan expedido con anterioridad, en especial el Decreto 074 de enero 17 de 2001, el Decreto 184 de febrero 19 de 2001, el Decreto 1409 de marzo 7 de 2001, el Decreto 1459 de marzo 26 de 2001, el Decreto 1489 de abril 2 de 2001, el Decreto 1533 de abril 6 de 2001, el Decreto 1545 de abril 18 de 2001, el Decreto 1820 de julio 6 de 2001, el Decreto 1669 de mayo 24 de 2001, el Decreto 1850 de julio 13 de 2001, el Decreto 085 de enero 29 de 2002, el Decreto 0197 de febrero 25 de 2002, el Decreto 0213 de febrero 28 de 2002, el Decreto 0380 de abril 15 de 2002, el Decreto 0446 de abril 30 de 2002, el Decreto 0428 de abril 25 de 2002, el Decreto 1223 de septiembre 25 de 2003, el Decreto 0914 de agosto 8 de 2003, el Decreto 0361 de abril 10 de 2003, el Decreto 0213 de febrero 18 de 2004 y el Decreto 153 de 1994 por medio del cual se crearon unos comités en materia de contratación.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, el 3 de junio del 2004.

**SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**  
**Alcalde de Medellín**